

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-Toda comunicación originada en fuente ajena a la Secretaría del Senado y transcrita en este periódico, reproducese textualmente-

Año I Período Ordinario XLIV LEGISLATURA Tomo I Número 7

SEPTIMA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1958

SUMARIO

APERTURA Pág. 1

—Lista. Apruébase el acta de la Junta Preparatoria celebrada ayer.

DICTAMENES A DISCUSION Pág. 2

Los que declaran que son Senadores Propietario y Suplente, respectivamente:

- Por el Estado de San Luis Potosí los CC. Pablo Aldrett Cuéllar y Prof. Jacinto Maldonado Villaverde.
- Por el Estado de Yucatán los CC. Dr. Edgardo Medina Alonzo y Lic. José Enrique Millet Espinosa.
- Por el Estado de Baja California los CC. Gustavo Vildósola Almada y Dr. Francisco Dueñas Montes.
- Por el Estado de Zacatecas los CC. Ing. José Rodríguez Ellas y Salvador Esparza Gutiérrez.
- Por el Estado de Sinaloa los CC. Leopoldo Sánchez Celis y Lic. Héctor Manuel López Castro.
- Por el Estado de Colima los CC. Lic. Francisco Velasco Curiel y Raymundo Anzar Nava.
- Por el Estado de Campeche los CC. Prof. Nicolás Canto Carrillo y José Doiores García Aguilar.
- Por el Estado de Tamaulipas los CC. Dr. Emilio Martínez Manautou e Ing. Rafael Sierra de la Garza.

Sucesivamente y sin discusión, apruébanse estos dictámenes en votación económica.—Declaratoria de la Presidencia, en cada caso.

C I T A Pág. 10

PRESIDENCIA DEL C. PRESUNTO SENADOR RAFAEL MORENO VALLE

Apertura

El C. Secretario De Lara Isaacs (a las 12.20 horas): Se procede a pasar lista. (Pasando lista.)

—Aldrett Cuéllar Pablo, Altamirano Herrera Rafael, Alvarez Borboa Teófilo, Aragón Rebolledo Eliseo, Azuela Rivera Mariano, Bravo Izquierdo Donato, Canto Carrillo Nicolás, Castillo Tielemans José, Dávila Aguirre Vicente, De Lara Isaacs Alfredo, De la Torre Grajales Abelardo, Dupré Ceniceros Enrique, García González Vicente, Gómez Maqueo Roberto, Hernández y Hernández Francisco, Hernández M. Leonardo M., Hinojosa Ortiz Manuel, Huitrón y Aguado Abel, Ibarra Ibarra Guillermo, Lanz Duret Sierra Fernando, Ledón Alcaraz Enrique, Livas Villarreal Eduardo, López Lira Jesús, Magdaleno Mauricio, Maldonado López Carlos B., Maldonado Pérez Caritino, Manzur Ocaña Julián Alejandro, Martínez Manautou Emilio, Medina Alonzo Edgardo, Medina Muñoz Alberto, Mena Brito Antonio, Moreno Sánchez Manuel, Moreno Valle Rafael, Neri Arizmerdi Porfirio, Olvera Gámez Domingo, Ortega Hernández Samuel, Quevedo Moreno Rodrigo M., Ramírez Valadez Guillermo, Real Félix Carlos, Rodríguez Ellas José, Rojas Contreras César A., Román Celis Carlos, Ruiz Castañeda Maximiliano, Ruiz Vasconcelos Ramón, Salazar Salazar Antonio, Sánchez Celis Leopoldo, Santos Cervantes Angel, Tapia José María, Terán Mata Juan Manuel, Valles Vivar Tomás, Vázquez Pallares Natalio, Velasco Curiel Francisco, Vildósola Almada Gustavo.

—Hay una asistencia de cincuenta y tres ciudadanos presuntos Senadores. Hay quórum.

El C. Presidente: Se abre la Junta Preparatoria.

El C. Secretario De Lara Isaacs: Se va a dar lectura al acta de la sexta Junta Preparatoria celebrada el día de ayer. (Leyó.)

—Está a discusión. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobada.

DICTAMENES A DISCUSION

El C. Secretario De Lara Isaacs: Dictámenes que presenta la Primera Comisión Revisora de Credenciales. (Leyendo.)

"H. ASAMBLEA:"

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe fué turnado el expediente relativo a las elecciones constitucionales para Senadores al Congreso de la Unión, llevadas al cabo en el Estado de San Luis Potosí el día 6 de julio próximo pasado:

De las constancias que obran en el expediente se desprende:

a) Que con fecha 13 de julio de 1958, los Comités Distritales en el Estado mencionado (Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto) en acatamiento a lo mandado por el artículo 104 de la Ley Electoral Federal, y con citación de los Partidos contendientes, efectuaron el cómputo general de la elección de Senadores al Congreso de la Unión, habida dentro de sus jurisdicciones, según consta en las actas relativas;

b) Que el día 20 del mismo mes la Comisión Local Electoral en la mencionada Entidad Federativa hizo el cómputo total de la elección de Senadores habida en ese Estado, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 110 de la citada Ley Electoral Federal. Del acta de la propia fecha se desprende que el C. Pablo Aldrett Cuéllar y el Prof. Jacinto Maldonado Villaverde, candidatos a Senadores postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a Propietario y Suplente respectivamente, obtuvieron: el primero 239,563 votos y el segundo 237,010 votos; que los candidatos a Senadores postulados por el Partido Acción Nacional, obtuvieron los siguientes votos: el C. David Lomeli Zaldivar, 14,128 votos, como Propietario; el Dr. Eduardo Monroy Warren 13,889 votos, como Suplente; el C. Ernesto Méndez Arzona, 13,767 votos, como Propietario; y la ciudadana Belem Waldo González Vda. de Silva, 14,083 votos, como Suplente; que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana postuló al C. General Juan Barragán Rodríguez, como Senador Propietario, y al C. Doctor Manuel Izaguirre Bustamante, como Suplente; igualmente al C. Pedro Merla Medellín como Propietario y al C. Rafael Irizar Ruiz, como Suplente. Estos candidatos obtuvieron la votación siguiente: el C. General Juan Barragán, 6,306 votos como Propietario y el C. Dr. Manuel Izaguirre Bustamante, 6,171 votos, como Suplente; el C. Pedro Merla Medellín, obtuvo 6,151 votos como Propietario, y el C. Rafael Irizar Ruiz, 5,968 votos, como Suplente.

c) Que la H. Legislatura Local del Estado de San Luis Potosí, fué citada a periodo extraordinario de sesiones conforme a la convocatoria publicada en el Suplemento al número

56 del Periódico Oficial de 13 de julio del presente año, y en sesión celebrada el 21 de julio de 1958, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución General de la República; 34 frac. XXX de la particular del Estado y 110 frac. III de la Ley Electoral Federal, con vista al resultado del cómputo que llevó al cabo, declaró Senadores electos por dicha Entidad Federativa a los ciudadanos Pablo Aldrett Cuéllar y Prof. Jacinto Maldonado Villaverde, Propietario y Suplente respectivamente, acordando la expedición del Decreto respectivo que obra agregado al expediente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 59, correspondiente al día 24 de julio del año en curso. El acta de la sesión mencionada de la H. XLII Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí obra en el expediente mediante copia certificada expedida por los CC. Agustín Escobar Vázquez y Narcizo García Tovar, Secretarios de esa Legislatura.

Esta Comisión recibió escritos del C. Pedro Merla Medellín, candidato a Senador Propietario postulado por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en donde expuso que se cometieron irregularidades a la elección de Senadores de la Entidad Federativa antes dicha; posteriormente, y en audiencia especial que la suscrita Comisión le concedió al efecto, el C. Merla Medellín hizo uso del más amplio derecho para exponer sus motivos de impugnación. En concreto expresó que el proceso electoral fué violatorio de los artículos 74, 141 frac. IV; 143 frac. III; 148 y 149 de la Ley Electoral Federal, por las siguientes afirmaciones que hace:

a) Que al publicarse, el primero de abril último, el aviso de quedar abierto el registro de candidatos, el C. Pablo Aldrett ocupaba el cargo de Diputado Local y era Presidente del Comité Ejecutivo Regional del Partido Revolucionario Institucional;

b) Que se aumentó el número de ciudadanos empadronados y que se emitieron boletas falsificadas de elector;

c) Que se utilizaron voceadores de periódicos y "boleros" para cruzar las boletas de elector;

d) Que agentes de Tránsito y elementos del Gobierno Local sabotearon el mitin del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana llevado a cabo el 18 de mayo de 1958 en la ciudad de San Luis Potosí;

e) Que en el entronque de "El Huizache" un Agente de Tránsito detuvo el 18 de mayo último a los miembros del propio Partido que procedían de Matehuala;

f) Que el Comandante de Policía de Matehuala amenazó a los representantes del PARM de encarcelarlos en caso de que cumplieran con su representación y que por esta causa varias casillas de este Municipio carecieron de representantes de ese Partido;

g) Que no llegó a instalarse la mayor parte de las casillas electorales en el Municipio de Matehuala, ni se proveyó a éstas de boletas electorales;

h) Que en varias casillas se desconoció a los representantes del PARM (no indica cuáles);

i) Que en el Municipio de Cedral, los CC. Diputado Local Agapito Beltrán y José Manzo, Subalterno de Rentas, destruyeron y taparon la propaganda del PARM;

j) Que en el Municipio de Charcas se simuló instalar 9 casillas en sitios que solamente las autoridades conocían;

k) Que en la casilla instalada en la Escuela Rural del Rancho "El Toro", Municipio de Santa María, un grupo de mujeres campesinas, al observar que los encargados de la función electoral "llenaban en blanco las boletas", arremetieron contra ellos y destruyeron la documentación; y

l) Que después de efectuadas las elecciones, los paquetes que contenían los votos, actas y demás documentos, quedaron por varios días en poder de los Presidentes de Casillas en condiciones de inseguridad, creando el riesgo de que esa documentación fuera alterada.

Esta Primera Comisión, con el propósito de establecer en su dictamen conclusiones acordes con los hechos y calificar debidamente el proceso electoral realizado en el Estado de San Luis Potosí, examinó cuidadosamente y en forma exhaustiva la documentación correspondiente, yendo a las listas nominales de los electores, a las actas de instalación de casillas, a las actas de clausura de éstas, a los escrutinios, a los cómputos de los Comités Distritales, al cómputo de la Comisión Local Electoral y a las boletas mismas de elección. Después de dicho estudio, formula las siguientes consideraciones:

Primera.—En cuanto a la imputación formulada en el sentido de que el C. Pablo Aldrett era Diputado Local del Estado de San Luis Potosí y Presidente del Comité Ejecutivo Regional del PRI el 10. de abril del presente año, al publicarse el aviso de quedar abierto el registro de candidatos, debe decirse: a) No está probado que el C. Pablo Aldrett haya fungido, en la fecha indicada por el impugnante, como Diputado Local; y b) Lo mismo debe decirse respecto de que el C. Aldrett haya fungido el 10. de abril de este año como Presidente del Comité Ejecutivo Regional del PRI, pues no está demostrada esta circunstancia ni, en su caso, podría ser motivo de impedimento legal;

Segunda.—No hay dato alguno que demuestre el hecho denunciado de que se emitieron boletas falsificadas de elección. Comparados los distintos ejemplares de las boletas de elección que obran en los paquetes respectivos, no se encuentran signo alguno del que pueda pre-

sumirse tal falsificación. Por el contrario, esta Comisión considera temeraria la imputación y falta de responsabilidad en quien la formuló;

Tercera.—Es vaga la manifestación de que no se instalaron algunas casillas electorales del Municipio de Matehuala, al no precisarse cuáles fueron las casillas que, según el impugnante, dejaron de funcionar. Por el contrario, revisado el paquete correspondiente al Segundo Distrito Electoral, en el que está precisamente comprendido el citado Municipio de Matehuala, se advirtió que las casillas funcionaron debidamente, según las actas de instalación, de escrutinio y de clausura. Es de hacerse notar que el Segundo Comité Distrital indicado se reunió el 13 de julio de este año e hizo el cómputo general de votos emitidos en su jurisdicción, levantándose el acta correspondiente, sin que de ésta conste protesta alguna de los representantes de los Partidos contendientes; dicha acta está firmada por el Presidente, el Secretario y el Vocal correspondiente y, a mayor abundamiento, ostenta la firma de conformidad del Dr. Eduardo Rocha Pérez, Representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Por tanto, notoriamente carece de base esta imputación;

Cuarta.—Se exhibió testimonio notarial expedido por el Lic. Modesto Sánchez Ricavar, Notario Público de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, del que aparece que el 5 de julio del presente año encontró fijadas, en distintos lugares de dicha ciudad, listas señalando la ubicación de las casillas para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión. Dicho Notario asienta que "al parecer" la fijación de dichas listas es reciente. La mención hecha por el Notario es imprecisa, puesto que no expresa con claridad la antigüedad en la fijación de dichas listas; pero, aun suponiendo que el instrumento notarial demuestre que el mismo 5 de julio (día anterior a la elección) se hizo la fijación de dichas listas, ello no demuestra infracción legal alguna, puesto que la infracción resultaría al demostrarse que, con anterioridad a esa fecha, no se había hecho fijación alguna de tales listas. En efecto, la ley no prohíbe que se repita la fijación de listas cuantas veces sea menester, para orientar así a la ciudadanía sobre los lugares donde debe ejercer su derecho de elector;

Quinta.—No tiene apoyo en la realidad la manifestación de que en el Municipio de Matehuala dejó de proveerse a los votantes de boletas electorales, puesto que la existencia misma de las boletas que obran en los paquetes demuestra que el voto se ejerció y precisamente a través de los documentos respectivos;

Sexta.—Las actas de instalación de casillas, de escrutinio y de clausura, así como las bole-

tas de elección que esta Comisión tuvo a la vista, y que comparó con la lista nominal de electores expedida por la Dirección del Registro Nacional de Electores, demuestran que en el Municipio de Charcas sí funcionaron las casillas correspondientes y en la fecha prevenida por la Ley.

Séptima.—Todas las demás imputaciones hechas por el C. Merla Medellín constituirían, en su caso, infracciones a la Ley Electoral. Pero no son de tomarse en cuenta por no haber exhibido prueba alguna en favor de sus asertos, salvo el caso de recortes periodísticos de los diarios "El Sol de San Luis" "El Heraldó" y "Noticias". Estas notas periodísticas son, en suma, testimonios no depurados por los medios adecuados, de modo que la presunción de veracidad que pudiera dárseles, no alcanza calidad de prueba plena y por tanto indiscutible, ni menos frente a la operancia de los documentos públicos que obran en el expediente relativo y que, como tales, surten toda su eficacia de convicción.

A esta misma Comisión fué turnado el escrito del C. General Juan Barragán, candidato a Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, postulado también por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, quien solicitó textualmente: "Que se declare en mi favor las elecciones de Senador por el Estado de San Luis Potosí, o en su defecto, se declare nula la elección del C. Pablo Aldrett."

Independientemente de lo expresado en el escrito por tal candidato, esta Primera Comisión Revisora de Credenciales recibió en audiencia especial al impugnante el día 25 del actual, concediéndole igualmente la más amplia libertad para que expusiera en forma oral los fundamentos de su petición y exhibiera, en su caso, los documentos y demás probanzas que a su interés conviniera. El C. General Barragán ratificó verbalmente lo expresado en su escrito mencionado y agregó: que toda la documentación y pruebas que atañen a su interés fueron ya exhibidas anexas a su referido recurso, no teniendo otra prueba nueva que aportar, y afirmando que cada voto emitido en su favor debería considerarse de especial importancia por la presión política que atribuye a las autoridades locales de San Luis Potosí.

En resumen, el C. General Juan Barragán adujo violación de los artículos 84 frac. III; 93, frac. III; 95, frac. II; y 135, fracciones II, III y IV de la Ley Federal Electoral, fundándose en los siguientes hechos:

a) Que la Legislatura Local del Estado de San Luis Potosí, sin haber convocado previamente a período extraordinario de sesiones y sin estudiar las protestas hechas valer por el

Partido del que es candidato el impugnante, hizo constar que el C. Pablo Aldrett había obtenido más de 575,000 votos;

b) Que en la documentación de los paquetes electorales de las casillas, aparecen listas de votantes que no corresponden a la Sección Electoral y no figuran en la lista nominal de electores;

c) Que las boletas no fueron numeradas por orden progresivo ni se llevó un registro de las anuladas total o parcialmente;

d) Que a numerosos campesinos se les retuvo la documentación como braceros para obligarles a votar en favor del candidato Aldrett, ejerciendo con ello violencia sobre los electores;

e) Que Agentes Secretos del Gobierno del Estado votaron en varias casillas.

La suscrita Comisión Revisora de Credenciales estudió cuidadosamente las impugnaciones al proceso electoral formuladas por el C. General Juan Barragán y las confrontó con la documentación que le fué turnada, resultando de ello las siguientes consideraciones:

Primera.—El impugnante sostiene que la Legislatura Local del Estado de San Luis Potosí hizo la declaratoria de haber sido electo Senador el C. Pablo Aldrett, sin haber convocado previamente a período extraordinario de sesiones. Revisado el expediente, ciertamente no se encontró el Diario Oficial conteniendo la convocatoria respectiva; pero sí obra la copia certificada del acta de la sesión celebrada por la XLII Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí el citado día 21 de julio del presente año, acta que menciona la circunstancia de corresponder a una sesión efectuada en período extraordinario de sesiones, y en la que se hace el estudio y calificación de la elección de Senadores por dicha Entidad. Ahora bien, los actos de autoridad, según el principio de jurisdicción reconocido por nuestro derecho positivo, gozan de la presunción de ser legítimos, salvo que se demuestre lo contrario; si la Legislatura del Estado de San Luis Potosí sesionó dicho 21 de julio en un período extraordinario de sesiones, se presume que lo hizo después de haberse satisfecho el requisito de la convocatoria respectiva; y como esta presunción juris tantum no ha sido destruida, surte efectos de prueba plena. Por otra parte, no es cierto que dicha Legislatura Local haya omitido el estudio y calificación de las objeciones formuladas por los Partidos: según el dictamen suscrito por la Comisión respectiva, y que fué aprobado por dicho Congreso, si se estudiaron tales objeciones, calificando en su caso los motivos de inconformidad expuestos por los Representantes del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Tampoco es cierto que dicha Legislatura Local haya hecho constar que el C. Pablo Aldrett había obtenido más de 575,000 votos. Dicha Legislatura declaró can-

didato mayoritario al C. Pablo Aldrett tomando en cuenta el dato arrojado en el cómputo de la Comisión Local Electoral de esa entidad federativa, del que resultan en favor del C. Aldrett Cuéllar 239,563 votos. Es de hacerse notar que, según el dato de la Dirección del Registro Nacional de Electores, en el Estado de San Luis Potosí se registraron 374,026 personas con derecho al voto;

Segunda.—Es imprecisa la impugnación de que en la documentación de los paquetes electorales de las casillas aparecen listas de votantes que no corresponden a la Sección Electoral y no figuran en la lista nominal de electores. Habría sido menester que concretamente hubiera señalado el impugnante en qué casillas se cometieron las irregularidades que indica. Por el contrario, de la misma documentación examinada aparece que la votación se realizó según las listas nominales de electores;

Tercera.—Contrariamente a lo que el impugnante dice, revisadas las boletas de elección se encontró que éstas sí ostentan el número correspondiente en orden progresivo; y que se llevó un registro de las anuladas total o parcialmente, consignándose en cada caso en las actas relativas de cada casilla electoral el número de boletas sobrantes, cuya inutilización se hizo con tinta y por medio de dos rayas diagonales;

Cuarta.—La afirmación de que algunos campesinos fueron coaccionados para votar en favor de determinado candidato, bajo amenaza de retenerles la documentación que les acredita como potenciales braceros; lo mismo que la aseveración de que Agentes Secretos del Gobierno del Estado votaron en varias casillas, no están comprobadas en forma alguna, sino que en todo caso la afirmación se funda en informaciones periodísticas que son insuficientes por sí solas para demostrar el hecho que trata de acreditarse, pues no se tiene ninguna prueba para considerarlas imparciales o veraces.

Independientemente de lo anterior, esta Comisión considera que los votos emitidos tienen todos igual valor, porque sería absurdo concederles calidad especial que aumentara su significación numérica, como pretende el C. Gral. Juan Barragán, a los emitidos en su favor.

Por lo demás, la suscrita Comisión Revisora encontró de su estudio: que el proceso electoral y los comicios mismos se desarrollaron con apego a la Ley, y que la mayoría de votos correspondió a los ciudadanos Pablo Aldrett Cuéllar y Prof. Jacinto Maldonado Villaverde como Senadores Propietario y Suplente, respectivamente, por el Estado de San Luis Potosí, por lo que se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de San Luis Potosí el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. PABLO ALDRETT CUELLAR.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. PROF. JACINTO MALDONADO VILLAVERDE.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 27 de agosto de 1958.—Prof. Francisco Hernández y Hernández.—Lic. Guillermo Ibarra Ibarra.—Gral. Carlos Real Félix.—Lic. José Castillo Tlelemans.—Lic. Angel Santos Cervantes."

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de San Luis Potosí el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. PABLO ALDRETT CUELLAR. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. PROFESOR JACINTO MALDONADO VILLAVERDE.

"H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S., fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Yucatán el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, lo que permitió que todos los ciudadanos participantes gozaran de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó en Colegio Electoral y con fecha 22 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Yucatán a los CC. Dr. Edgardo Medina Alonzo y Lic. José Enrique Millet Espinosa, como Propietario y Suplente respectivamente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los CC. Dr. Edgardo Medina Alonzo y Lic. José Enrique Millet Espinosa obtuvieron mayoría de votos para los cargos ya mencionados.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Yucatán el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. DR. EDGARDO MEDINA ALONZO.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. LIC. JOSE ENRIQUE MILLET ESPINOSA.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República. México, D. F., a 26 de agosto de 1958.—Prof. **Francisco Hernández y Hernández.**—Lic. **Guillermo Ibarra Ibarra.**—Gral. **Carlos Real Félix.**—Lic. **José Castillo Tielmans.**—Lic. **Angel Santos Cervantes.**

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Yucatán el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. DOCTOR EDGARDO MEDINA ALONZO. (Apiauos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET ESPINOSA.

(Asume la Presidencia el C. presunto Senador Lic. **Juan Enrique Azuara García.**)

El C. Secretario De Lara Isaacs: (Leyendo.)

"H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S., fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que

suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Baja California el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, lo que permitió que todos los ciudadanos participantes gozaran de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó en Colegio Electoral y con fecha 23 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Baja California a los CC. Gustavo Vildósola Almada y Doctor Francisco Dueñas Montes como Propietario y Suplente respectivamente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los CC. Gustavo Vildósola Almada y Dr. Francisco Dueñas Montes obtuvieron mayoría de votos para los cargos ya mencionados.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Baja California el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. GUSTAVO VILDOSOLA ALMADA.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. DR. FRANCISCO DUEÑAS MONTES.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 26 de agosto de 1958.—Prof. **Francisco Hernández y Hernández.**—Lic. **Guillermo Ibarra Ibarra.**—Gral. **Carlos Real Félix.**—Lic. **José Castillo Tielmans.**—Lic. **Angel Santos Cervantes.**

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Baja California el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. GUSTAVO VILDOSOLA ALMADA. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. DOCTOR FRANCISCO DUEÑAS MONTES.

"H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S., fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Zacatecas el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, lo que permitió que todos los ciudadanos participantes gozaran de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó en Colegio Electoral y con fecha 24 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Zacatecas a los CC. Ing. José Rodríguez Elías y Salvador Esparza Gutiérrez como Propietario y Suplente respectivamente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los CC. Ing. José Rodríguez Elías y Salvador Esparza Gutiérrez obtuvieron mayoría de votos para los cargos ya mencionados.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Zacatecas el día 6 de julio último del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. ING. JOSE RODRIGUEZ ELIAS.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. SALVADOR ESPARZA GUTIERREZ.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 26 de agosto de 1958.—Prof. Francisco Hernández y Hernández.—Lic. Guillermo Ibarra Ibarra.—Gral. Carlos Beal Félix.—Lic. José Castillo Tielmans.—Lic. Angel Santos Cervantes."

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Zacatecas el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. INGENIERO JOSE RODRIGUEZ ELIAS. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual periodo, el C. SALVADOR ESPARZA GUTIERREZ.

"H. ASAMBLEA:

Correspondió a la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, por acuerdo de V. S., el estudio para dictamen del expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Sinaloa el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, ya que todos los ciudadanos participantes gozaron de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución Federal, se constituyó en Colegio Electoral, y con fecha 23 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Sinaloa a los CC. Leopoldo Sánchez Celis como Propietario y Lic. Héctor Manuel López Castro como Suplente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los ciudadanos Leopoldo Sánchez Celis y Lic. Héctor Manuel López Castro obtuvieron mayoría

de votos como Senadores Propietario y Suplente respectivamente.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Sinaloa el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LIC. HECTOR MANUEL LOPEZ CASTRO.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República. México, D. F., a 19 de agosto de 1958.—Prof. Francisco Hernández y Hernández.—Lic. Guillermo Ibarra Ibarra.—Gral. Carlos Real Félix.—Lic. José Castillo Tietemans.—Lic. Angel Santos Cervantes."

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Sinaloa el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. LICENCIA-DO HECTOR MANUEL LOPEZ CASTRO.

"H. ASAMBLEA:

Correspondió a la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, por acuerdo de V. S., el estudio para dictamen del expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Colima el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, ya que todos los ciudadanos participantes gozaron de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución Federal, se constituyó en Colegio Electoral, y con fecha 21 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Colima a los CC. Lic. Francisco Velasco Curiel como Propietario y Raymundo Anzar Nava como Suplente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los ciudadanos Lic. Francisco Velasco Curiel y Raymundo Anzar Nava obtuvieron mayoría de votos como Senadores Propietario y Suplente respectivamente.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Colima el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. LIC. FRANCISCO VELASCO CURIEL.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. RAYMUNDO ANZAR NAVA.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República. México, D. F., a 19 de agosto de 1958.—Prof. Francisco Hernández y Hernández.—Lic. Guillermo Ibarra Ibarra.—Gral. Carlos Real Félix.—Lic. José Castillo Tietemans.—Lic. Angel Santos Cervantes."

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Colima el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. LICENCIADO FRANCISCO VELASCO CURIEL. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. RAYMUNDO ANZAR NAVA.

"H. ASAMBLEA:

Correspondió a la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, por acuerdo de V. S., el estudio para dictamen del expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Campeche el día 6 de julio último.

Hecho el estudio respectivo, del mismo se desprende que el proceso electoral se desarrolló dentro del orden y la tranquilidad, ya que todos los ciudadanos participantes gozaron de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral hicieron los cómputos en los términos apegados a la Ley de la materia, y este último organismo remitió el expediente de la elección al Congreso del Estado.

La Legislatura Local, en acatamiento a lo que dispone el artículo 56 de la Constitución Federal, se constituyó en Colegio Electoral, y con fecha 25 de julio último, hecho el cómputo relativo, declaró Senadores electos por el Estado de Campeche a los CC. Prof. Nicolás Canto Carrillo como Propietario y José Dolores García Aguilar como Suplente, y les expidió las credenciales de ley.

Revisada por esta Comisión la documentación relativa, encontró que, efectivamente, los ciudadanos Prof. Nicolás Canto Carrillo y José Dolores García Aguilar obtuvieron mayoría de votos como Senadores Propietario y Suplente respectivamente.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Campeche el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. PROF. NICOLAS CANTO CARRILLO.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 26 de agosto de 1964.—Prof. Francisco Hernández y Hernández.—Lic. Guillermo Ibarra Ibarra.—Gral. Carlos Real Félix.—Lic. José Castillo Tielmans.—Lic. Angel Santos Cervantes."

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Campeche el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. PROFESOR NICOLAS CANTO CARRILLO. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR.

"H. ASAMBLEA:

Correspondió a la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, por acuerdo de Vuestra Soberanía, el estudio para dictamen del expediente formado con la documentación relativa a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Tamaulipas el día 6 de julio último.

Hecho el estudio de tal expediente, del mismo resulta:

a) Que los Comités Distritales Electorales y la Comisión Local Electoral en dicho Estado hicieron los cómputos en los términos de la Ley de la materia, y que este último organismo remitió el expediente al Congreso del Estado.

b) Que la Legislatura Local en obsequio de lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución General de la República, se constituyó en Colegio Electoral con fecha 24 de julio último, declarando Senadores electos, por haber obtenido mayoría de votos, a los CC. Dr. Emilio Martínez Manautou e Ing. Rafael Sierra de la Garza, como Propietario y Suplente, respectivamente, expidiéndoles las credenciales conducentes.

c) Que los candidatos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, señores Luis G. Olloqui Jr. y Pablo de la Garza B., por escrito de 9 de julio retropróximo, dirigida a la Comisión Local Electoral, formularon protesta contra los comicios celebrados, porque según expresan textualmente: "la maquinaria oficial del Gobierno Local actuó en todo Tamaulipas obstruccionando a (sus) partidarios impidiéndoles votar, substrayéndoles en millares de casos sus credenciales de electores, y negando acceso a (sus) representantes en las casillas, así como toda intervención en los escrutinios."

d) Que los mismos candidatos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Luis G. Olloqui Jr. y Pablo de la Garza B., por escrito de fecha 6 del actual dirigido a la Presidencia de la H. Comisión Instaladora de la Cámara de Senadores, reiteraron la protesta relacionada en el párrafo anterior.

e) Finalmente, a solicitud del propio señor Olloqui Jr. fué oído por esta Primera Comisión Revisora de Credenciales el 21 de los corrientes. En tal audiencia ratificó una vez más los conceptos de protesta antes mencionados, añadiendo que en algunos Municipios del Estado las elecciones se habían verificado la víspera de la fecha legal. No precisó, a pesar de requerimiento expreso, si la protesta se dirigía a obtener la nulidad de las elecciones, o simplemente la de la votación recibida en determinadas casillas.

f) Que al ocurso dirigido por los señores Olloqui Jr. y de la Garza B., a la Comisión Local Electoral, acompañaron diecinueve anexos; y al dirigido a la Comisión Instaladora de esta Cámara veintisiete anexos, consistentes en recortes periodísticos de ceremonias sociales y políticas, declaraciones, manifiestos e impresos de propaganda política; pero ninguno alusivo a los relacionados motivos de protesta, los que, aun cuando lo fueran, por su naturaleza, no podrían tomarse como probanza suficiente.

Con vista de lo anterior, y especialmente en razón de la ausencia de pruebas, ya que las allegadas por los señores Olloqui Jr. y de la Garza B. están dirigidas a acreditar la extensión de su campaña política y la forma en que fué acogida por la opinión pública, esta Comisión opina debe ratificarse la declaratoria hecha por la Legislatura del Estado de Tamaulipas, puesto que los CC. Dr. Emilio Martínez Manautou e Ing. Rafael Sierra de la Garza obtuvieron mayoría de votos como Senadores Propietario y Suplente, respectivamente, y ya que del mismo expediente se desprende que el proceso electoral se desarrolló con arreglo a los preceptos de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Tamaulipas el día 6 de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. ING. RAFAEL SIERRA DE LA GARZA.

Sala de Comisiones, de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 26 de agosto de 1958.—Prof. **Francisco Hernández y Hernández.**—Lic. **Guillermo Ibarra Ibarra.**—Gral. **Carlos Real Félix.**—Lic. **José Castillo Tielemans.**—Lic. **Angel Santos Cervantes."**

—Está a discusión. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara:

Primero: Son válidas y legales las elecciones para Senador Propietario y Senador Suplente, celebradas en el Estado de Tamaulipas el día 6 de julio del corriente año.

Segundo: Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1964, el C. DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU. (Aplausos.)

Tercero: Es Senador Suplente por el mismo Estado e igual período, el C. INGENIERO RAFAEL SIERRA DE LA GARZA.

C I T A :

El C. Presidente: Terminados los asuntos en cartera, se levanta la Junta Preparatoria y se cita para el día de mañana, a las once horas y treinta minutos.

(Se levantó la Junta a las 13.25 horas.)